

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1958.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarla directamente en el Registro General del Ministerio o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—El Director general, Juan Echevarría Gangotiti.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCION del Tribunal de las oposiciones a las cátedras de «Bromatología» e «Inspección de Mataderos» de las Universidades de Oviedo (León) y Sevilla (Córdoba) por la que se convoca a los opositores.*

Se convoca a los señores opositores a las cátedras de «Bromatología» e «Inspección de Mataderos» de las Facultades de Veterinaria de las Universidades de Oviedo (León) y Sevilla (Córdoba), convocadas por Ordenes de 28 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), para hacer su presentación ante este Tribunal el día 19 de mayo de 1970, a las once de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Veterinaria (Ciudad Universitaria), y entregar la Memoria,

sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, así como los trabajos científicos y de investigación que puedan aportar.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 12 de marzo de 1970.—El Presidente del Tribunal, Gaspar González y González.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se anuncia oposición en turno restringido para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa*

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de febrero último se convoca para proveer en propiedad por oposición en turno restringido entre Auxiliares de esta Corporación una vacante de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 del Estatuto general de Funcionarios de 21 de julio de 1949 y disposición transitoria 16 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1957 y con sujeción a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 82, de 16 de marzo de 1970. La plaza está dotada con los emolumentos del grado 11.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º-1 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de julio de 1968, advirtiéndose a los interesados que, de conformidad a lo prevenido en los artículos 4.º y 12 de dicha normativa, podrán presentar instancias, solicitando participar en la oposición de la manera y plazo expresado en la base III, así como impugnar la presente convocatoria y bases mediante recurso de reposición dentro del término del mes siguiente a la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de marzo de 1970.—El Secretario, Antonio Ramón y Pastor.—V.º B.º: El Alcalde, José Ramírez Bethencourt.—1.354-A.

## III. Otras disposiciones

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 881/1970, de 18 de marzo, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobierno Civil de Pontevedra y la Magistratura de Trabajo de Vigo.*

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Pontevedra y la Magistratura Provincial de Vigo, en relación con ejecuciones de sentencias sobre determinados bienes pertenecientes a la Empresa concesionaria «Tranvías de Mondariz a Vigo, S. A.».

Uno. Resultando: Que en fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho el trabajador y enlace sindical de la Empresa «Tranvías de Mondariz a Vigo, S. A.», señor Cubero Alvarez presentó demanda en la Magistratura de Trabajo de Vigo juntamente con veintitrés trabajadores y empleados más de la misma Empresa reclamando salarios devengados y no percibidos, que ascendían en total, hasta enero de mil novecientos sesenta y ocho, a la cifra de ciento sesenta y siete mil trescientas noventa y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (187.393,46 pesetas); los demandados solicitaron el embargo de bienes de la Empresa demandada en cantidad suficiente para cubrir el importe del principal más costas, gastos e intereses.

Dos. Resultando: Que el Magistrado de Trabajo en providencia del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho acordó el embargo preventivo solicitado, que se practicó el siguiente día cinco de marzo sobre una finca denominada «Villa Felisa», que contenía un edificio de planta baja con destino a las oficinas de la Empresa, así como un cobertizo o galpón destinado al albergue de los vehículos de dicha Entidad concesionaria.

Tres. Resultando: Que el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho se celebró el correspondiente juicio en la

Magistratura, manifestando los demandados que, efectivamente, se adeudaban por la Empresa las cantidades reclamadas, mas no se podían satisfacer «por la ruina total de su tesorería y total carencia de posibilidades», añadiendo, además, que la Empresa «tuvo que abandonar la concesión, cuya explotación se había hecho económicamente imposible».

Cuatro. Resultando: Que el veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y ocho el Magistrado de Trabajo dictó sentencia estimando la demanda de los trabajadores; firme la sentencia, por providencia de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho se requirió a la Empresa para que efectuara el pago, con apercibimiento de ejecución por vía de apremio, ordenándose, además, la anotación de embargo en el Registro de la Propiedad.

Cinco. Resultando: Que aparte del proceso anteriormente señalado, por acta de la Delegación de Trabajo en Vigo se inició una nueva reclamación por salarios impagados, que ascendían a cincuenta y tres mil seiscientos dieciséis pesetas con treinta céntimos (53.616,30 pesetas), aviniéndose la Empresa «Tranvías de Mondariz a Vigo, S. A.» a reconocer la deuda señalada, mas sin poder pagarla «por carecer en absoluto de numerario y estar en franca crisis económica, como es de todos conocido»; a la vista de todo ello y previa solicitud de los demandantes, el Magistrado de Trabajo ordenó un nuevo embargo, dando cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas; el nuevo embargo se realizó por diligencia de primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, comprendiendo otra vez la finca antes mencionada «Villa Felisa», y seis coches-tranvías que estaban guardados en el galpón anejo.

Seis. Resultando: Que con independencia de las dos series de actuaciones judiciales anteriormente señaladas, la Empresa «Tranvías de Mondariz a Vigo, S. A.» volvió a ser demandada una tercera vez ante la Magistratura por otros dos productores en reclamación de ciertas prestaciones de la Seguridad Social; que la Magistratura, en sentencia de diecinueve de noviembre de